

PRÓLOGO

Siempre me ha interesado el derecho foral valenciano. Los catedráticos de historia del derecho de nuestra facultad no se habían ocupado de los *Furs*; ni Eduardo Pérez Pujol ni su yerno Bernabé Herrero --que le sucedió-- abordaron su estudio; tampoco los que vinieron después... Solo Juan Beneyto, que fue auxiliar --luego catedrático de Salamanca--, publicó acerca de Jaffer y los viejos comentaristas de *Furs*.

Al aparecer la edición de los *Fori antiqui Valentiae* (Madrid-Valencia, 1950-1967) de Manuel Dualde Serrano y Antonio Ubieto Arteta, y el primer volumen de los *Furs de València* (Barcelona 1970) por Germà Colón y Arcadi Garcia, hice sendas reseñas en el *Anuario de historia del derecho español*. Significaban mucho, al facilitar la consulta de los antiguos códigos latino y valenciano o catalán del texto de Jaume I, aunque adolecían de algunos defectos. Dualde falleció sin acabar numerosas notas al pie, Ubieto se limitó a revisar su transcripción y la editó tal cual, con notas indicadas pero vacías, sin completarlas; en las redactadas por Dualde había referencias al texto traducido o a privilegios del *Aureum opus* de Alanyà, al derecho común... Por su lado, la versión en valenciano se ordenaba de forma sistemática --

conforme a la edición de Pastor de 1547-1548--, aunque seguía la lección de viejos manuscritos: mezclaba textos de diversas épocas. Publiqué también unas observaciones sobre los manuscritos y sus ediciones impresas (*Ligarzas*, 3 (1971), sobre sus estratos, porque la *Costum* municipal primitiva solo la conocemos refundida en *Furs*, como ya mostró Roque Chabás en 1902.

En 1998 Pedro López Elum en *Los orígenes de los Furs de València y de las cortes en el siglo XIII* editó el manuscrito de 1329 del ayuntamiento de Valencia -- facsímil, 1976--. En su introducción demostraba que la *Costum* de la ciudad fue concedida por Jaume I en 1238 -- no en fecha posterior como se creía--. Enric Guinot y Manuel Ardit recogieron las cartas de población del reino, de las morerías Manuel Vicente Febrer Romaguera. M^a Desamparados Cabanes completó la colección de documentos de Ambrosio Huici; se terminó la edición de *Furs* por Germà Colon y Vicent Garcia Edo. Sin olvidar el libro de Robert Ignatius Burns *El regne croat de València*, que estudió la catedral y las parroquias, las órdenes (Valencia, 1993, edición inglesa 1967; traducción castellana, 1982). Después, hizo una gran aportación documental: *Society and Documentation in Crusader Kingdom Valencia. Diplomatarium* (4 volúmenes, 1985-2007, falta por aparecer el quinto. Los dos primeros traducidos al catalán, Valencia, Tres i Quatre, 1988).

Con estos nuevos materiales e investigaciones pude revisar mis viejas observaciones y ponerlas al día ("*Els*

Furs de València. Un texto de leyes del siglo XIII”, *Los valencianos y el legado foral. Historia, sociedad, derecho*, coordinado por Javier Palao Gil y Pilar Hernando Serra, 2018). Es evidente que no es posible reconstruir la *Costum*, ni siquiera la refundición de 1261, que la completa y extiende a todo el reino, salvo en algunos puntos. Pero sí, establecer hipótesis e interpretaciones de aquellos estratos y acercarnos al sentido y realidad de la *Costum* y de los *Furs* --basados en *Consuetudines ilderenses* y en una *abreviatio* del *Corpus iuris civilis*--. Crearon las primeras instituciones de la Valencia cristiana: el curia o justicia, el bayle, el mustazaf; los *jurats* por privilegio de 1245...

Me ocupé incluso del fuero y privilegios de Alicante concedidos por Alfonso X --que editó Juan Manuel del Estal--, y de Villena en la órbita castellana de los fueros conquenses (“La dualidad de fueros del marquesado de Villena en la época de Don Juan Manuel”, *Congreso de historia del señorío de Villena*, Albacete 1987; *Fuero de Úbeda*, estudio preliminar con Juan Gutiérrez, 1979).

También investigué por aquel entonces la derogación de *Furs* por Felipe V en 1707. El inicio y el final de su vigencia... Preparaba mi tesina en letras sobre la nueva planta y la abolición de los fueros, bajo la dirección de Joan Reglá, que presenté en 1969. En aquellas páginas tracé los sucesos de la guerra de sucesión a partir de las crónicas de Bacallar y de Belando, de Miñana, los diarios y papeles de Ortí y Mayor, el relato de Planes, la

bibliografía existente: Henry Kamen acababa de publicar *The War of Succession in Spain, 1700-15* (1969). A continuación, analicé la nueva estructura del poder filipista, las instituciones públicas, a semejanza a las castellanas, aunque con algunas novedades. Reconstruí la asistencia de los procuradores municipales a las cortes castellanas --edité sus cartas, *Anuario*, 38 (1968) y 41 (1971)--, y la sujeción del reino al consejo de Castilla, suprimido el de Aragón. También sobre la situación de la iglesia --*Anales valentinos* (1975)-- y sobre la chancillería y su reducción a audiencia; María Fernanda Mancebo el ayuntamiento y corregidor --*Estudios de historia de Valencia*, 1978--. Rememoré los nuevos intendentes de cuño francés y la creación del impuesto de equivalente a las alcabalas --en el homenaje a Font Rius--, que más tarde Ensenada quiso generalizar. Sugerí a Jorge Correa que lo estudiase en su tesina de licenciatura; Pilar García Trobat publicó *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el reino de Valencia durante el XVIII* (1999). Intenté diseñar las instituciones de la nueva planta, no solo su regulación jurídica o la nómina de sus miembros, sino la función que cumplían conforme a derecho; o mejor, en la realidad, que puede ser distinta...

En especial quise entender por qué, tras el decreto de abolición de 1707, no se habían devuelto a Valencia los fueros en materia civil y criminal, como en Aragón en 1711 o se mantuvieron en el decreto de nueva planta de Cataluña de 1716. El nuevo ayuntamiento era favorable --

varias veces pidió la devolución--; el monarca consultó al real acuerdo de la audiencia, es posible que los oidores informasen en contra (*Anuario*, 42 (1972). Tomás y Valiente me insistió en que siguiera, pero otras atenciones me desviaron de aquella meta. García Trobat comienza su relato con esta cuestión, hasta los memoriales de 1760 y 1766, interesados en los nombramientos reales de valencianos en los cargos, apoyados en los fueros y la tradición...

Dediqué gran esfuerzo a la universidad de Valencia, la suspensión del patronato municipal, el riesgo de desaparecer --como las catalanas--. Reuní su documentación en dos volúmenes de *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia (1707-1724) I. La nueva planta y la devolución del patronato (1725-1733)*, y *II. Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones* en colaboración con M^a Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana M^a Aguado (Universidad de Valencia, 1977). Por su lado, Pilar García Trobat estudiaba la universidad jesuita de Gandía, y Mario Martínez Gomis la dominica de Orihuela; juntos -- con María Fernanda Mancebo--, publicamos la *Historia de las universidades valencianas* (2 vols., 1993).

Sin embargo, otras atenciones --trabajos sobre universidades, propiedades y señoríos-- me desviaron del estudio de la nueva planta...

* * *

No obstante, dirigí varias tesis sobre el derecho foral valenciano, que ahondaron y mejoraron sin duda su conocimiento. Era razonable que los futuros profesores de historia del derecho investigaran sobre aquel ordenamiento desaparecido, sobre el pasado de sus tierras. Los archivos estaban cerca, aunque tuvieran que desplazarse al histórico nacional de Madrid y al de la corona de Aragón en Barcelona ... El director podía sugerir temas lindantes a su experiencia, señalar las fuentes y documentación de archivo, que planteasen cuestiones y superasen la bibliografía existente. Juan García González encomendó a Sylvia Romeu, “La “ira regia” y la “desnaturatio” en la edad media” (1966) y a Espinosa Isach sobre la traición (1970), viejas cantinelas medievalistas de los historiadores del derecho. Sylvia hizo después notables aportaciones a las cortes valencianas medievales. Este catedrático pensaba que podía hallarse temas en las listas que los tribunales de oposiciones daban al inicio a los firmantes para el sexto ejercicio, incomunicados sin libros: creo recordar que así sugirió los válidos a Tomás y Valiente...

Hace un tiempo leí el libro *Adiós a la universidad* (2011), donde Jordi Llovet cuenta su vida académica. Su visión sobre la tesis doctoral es muy negativa: no se dan los cursos, hay que buscar un profesor numerario que le dé tema y la dirija, usualmente sobre cualquier minucia superflua, aburrida e impertinente que interesa al profesor... No le atiende y exige que la termine antes de

leer lo que va redactando. La lectura es un trámite sin más... No sé si en su tesis tuvo tan mala suerte, o que ha dirigido tesis de esta forma. En todo caso, discrepo por entero de su visión.

Las tesis de doctorado del siglo XIX que he podido ver -- solo leídas en Madrid desde 1845-- fueron bastante triviales: un discurso preparado con premura, sobre un tema de una lista fijada cada año por los profesores, sin apenas valor alguno. Hacia fines de siglo algunas mejoraron un tanto, otras siguieron mediocres. Las causas son evidentes: en aquella época la investigación no era usual en las cátedras, la producción de los profesores se centraba en manuales para completar sus menguados sueldos o en retóricos discursos de apertura de curso, que oían sus compañeros revestidos con sus togas y birretes... Por otra parte, solo era posible doctorarse en la central, tras cursar algunas materias a cargo de los catedráticos de doctorado, que explicaban asignaturas especializadas, que no figuraban en la licenciatura: en derecho, Giner de los Ríos filosofía del derecho, Ureña y Smenjaud historia de la literatura jurídica, Rafael Altamira instituciones de América... Como tenían que atender a numerosos tesinandos, su atención era limitada, los resultados de escaso valor. Creo que con el cambio de siglo mejoraron algo, los temas fueron particulares, mayor su extensión y hondura, aunque --con excepciones-- el nivel medio siguió siendo bajo. La autora ha consultado y leído numerosas tesis

sobre fueros y otras cuestiones valencianas, donde percibe esa mejora --en alguna ve cierta velada crítica al código civil--. También ha estudiado el doctorado en La Habana, permitido por la gran distancia, pero suprimido en 1871 ante los primeros movimientos de independencia; repuesto por Martínez Campos, y de nuevo eliminado en 1892 (“La supresión del doctorado para españolizar Cuba”, *Universidades de Iberoamérica: ayer y hoy*, 2019). Otros han publicado listas de tesis madrileñas, pero sin leerlas ni valorarlas --con espíritu de bibliotecarios--.

Con Primo de Rivera y en el inicio de la república se concedió el doctorado a todos los centros --Silió ya lo propuso--; pero el gobierno republicano de derecha, volvió al monopolio de la universidad de Madrid. La centralización fue un absurdo escollo burocrático que provocó la miseria de la investigación universitaria durante cien años. Todavía en la postguerra fue penoso --vuelvo a salvar notables excepciones--. Algún brillante catedrático, como Rafael Calvo Serer, se jacta de haber redactado su tesis en menos de un mes...

Mi experiencia sobre tesis de derecho e historia es posterior. Cuando empiezan a realizarse en las universidades de provincias su calidad sube varios peldaños, la atención que los catedráticos dispensan a los doctorados es indudable... La ley de ordenación universitaria de 1943, en su artículo 21 y decretos complementarios, extendió el doctorado a todas las

demás universidades, pero con aprobación del ministro José Ibáñez Martín --sobre el personaje Yolanda Blasco y Tomás Saorín (*Revista de Indias*, 2017)--. Hubo que esperar al ministro Ruiz Giménez para que se leyesen tesis en Valencia, cuando los catedráticos llevaban ya casi diez años impartiendo cursillos; luego permitieron algún adjunto... Yo expliqué todos los años.

Me doctoré con el profesor Corts Grau, rector entonces, recuerdo su ayuda y generosidad... Procuré imitarlo en las que yo dirigí. La primera fue de Vicente Graullera, *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII* (1978). Era inspector de trabajo, enamorado de la historia valenciana y de los archivos, después se incorporó al departamento. Firmamos juntos algunos trabajos “Nobleza y señoríos durante el XVIII valenciano” (*Estudios de historia social*, 12-13 (1980) o “El señorío de Alfara del Patriarca 1601-1845” (*Estudis d’història contemporània del país valencià*, 2 (1981), éste con M^a Fernanda Mancebo.

La segunda tesis fue de Adela Mora, *El señorío eclesiástico de la Valldigna (siglos XVII y XVIII): estudio jurídico y social* (1982), donde reconstruyó las propiedades y explotación de las tierras del monasterio, con paciente labor sobre su archivo y los expedientes de desamortización. En mis *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra* (1982) intenté una síntesis sobre el tránsito en las diversas tierras peninsulares desde la propiedad del antiguo régimen, señorial y

amortizada --la propiedad feudal diseñada por Bartolomé Clavero--, exenta de impuestos, hasta la propiedad liberal. Entonces se publicaba mucho sobre estas cuestiones. Algunos historiadores creían que a la revolución condujo la “refeudalización” o incremento de las rentas agrarias señoriales sobre los campesinos. Más bien se había extendido la propiedad de las clases urbanas, fortalecidas, en la Valldigna --también en Alfara o en la Ribera del Júcar--. Lo confirmaría Manuel Ardit en su excelente libro, *Creixement econòmic i conflicte social: la foia de Llombai entre els segles XIII i XIX* (2004).

Luego vino la tesis de Remedios Ferrero sobre *Organización y hacienda del municipio valenciano durante el reinado de Carlos V* (1988). Yo conocía bien el archivo municipal tras la nueva planta, los libros capitulares y las cartas, ahora fueron los *manuals de consell* y libros de contabilidad... Esta enumeración de tesis muestra una investigación continuada; me interesa destacar la interrelación de las mismas con mis trabajos para subrayar la colaboración entre nosotros. En materia de universidades la he descrito en otros lugares (*Miscelánea Alfonso IX*. Salamanca, 2007), ahora me centro especialmente en cómo vertebramos un equipo en el campo del derecho foral y las instituciones valencianas. Los equipos son esenciales en la investigación, incluso de las ciencias blandas como historia o derecho. Pero esto no lo entenderán nunca los burócratas, que penan la colaboración en la disciplina o

con otras. López Piñero en sus trabajos de bibliometría ya indicó hace años que el número de firmantes que colaboran revela mayor desarrollo en la investigación...

La siguiente tesis la defendió Jorge Correa, *La hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII* (1995), trabajo arduo sobre impuestos forales y sus copiosos datos numéricos. Tras su tesina sobre el equivalente, dedicaba su atención a la vieja hacienda en el último siglo de su existencia. Los impuestos me interesaban, le dediqué unas páginas al equivalente de alcabalas, a Joan Blai Navarro, *de vectigalibus (Hacienda pública española 87* (1984), varios artículos en la revista *Palau* (1987). Son elemento esencial que determina en buena parte la propiedad y las clases sociales.

La tesis de Pilar García Trobat, *Las temporalidades de los jesuitas. La expulsión y ocupación de sus bienes en el reino de Valencia* (1989), suponía una investigación esencial para conocer la desamortización del patrimonio de la compañía. Eran años de historia cuantitativa, de datos sobre la procedencia de las propiedades y su administración: un esfuerzo, para insertar el derecho en la realidad económica. Abordó también la historia de la universidad de Gandía con la escasa documentación conservada. No hace mucho colaboramos sobre “El nacimiento de la primera universidad de la compañía de Jesús” (*Actas del simposio internacional, Gandía, 2010*). Fue la primera tesis en que figuré como director, las anteriores las firmó el catedrático García González,

incluso cuando ya se permitía dirigir las a los profesores adjuntos: quería asegurarles su apoyo en la carrera académica.

La tesis de Javier Palao, *La amortización eclesiástica en la ciudad de Valencia en el siglo XVIII: el juzgado de amortización* (1992) analizó la actuación de este juzgado real que la controlaba; reconstruyó los patrimonios de la catedral y de la parroquia de San Juan del mercado. El poder económico y social de la iglesia amortizó y trabó la circulación de la propiedad durante el antiguo régimen.

La siguiente, se debió a Manuel Vicente Febrer Romaguera, *Propiedad de la tierra y formas de explotación agraria en la Valencia medieval* (1993). Una tesis ambiciosa por el tema --la propiedad-- y por el amplio periodo abarcado. Se optó por ordenar los abundantes materiales con sistemática jurídica moderna, aunque ésta responda a criterio distinto, igualitario, no a los diferentes tipos de la propiedad antigua: feudos y beneficios, vínculos, propiedad noble y eclesiástica, campesina o urbana; aunque los tuvo en cuenta... En esta línea de derecho privado siguió la tesis de Pascual Marzal, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la nueva planta* (1993) --codirigida con Remedios Ferrero--. Ésta, como la anterior, se ordena con categorías jurídicas actuales, si bien separa y ahonda *vincles* o mayorazgos, sucesión nobiliaria en buena parte... Se extiende a las variaciones que introduce la nueva planta, el derecho castellano, basado --como *Furs*--

en el derecho común. Luego, la tesis de Dolores Guillot Aliaga, *Régimen económico matrimonial en el derecho foral valenciano* (1998) –dirigida con Jorge Correa–. Desde el primer momento procuré que otros profesores colaboraran en la dirección, para que les sirviera de aprendizaje y mérito.

Otras tesis doctorales versaron sobre la historia de Valencia en siglos XIX y XX. Yolanda Blasco Gil en *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración* (1996) estudió su estructura jurídica, la biografía académica de sus profesores, sus oposiciones y publicaciones, manuales y discursos; alumnos, matrícula y grados, presupuestos... Proporcionó una visión completa de la facultad: no una apología al uso. Daniel Comas realizó su tesis sobre *Autonomía, reformas y movimientos estudiantiles en la universidad de Valencia, 1900-1923* (2001), codirigida con Pascual Marzal. Fue un momento crucial, las universidades habían logrado cierta altura y soñaban con la autonomía y mejor dotación... También se empezó otra sobre el reinado de Isabel II, pero fracasó dejando un hueco que sigue abierto.

Existían varias tesis sobre etapas anteriores de la universidad, que permitieron redactar, entre todos, una *Historia de la universidad de Valencia*, (3 vols., 1999-2000). Las de Sebastián García Martínez, Amparo Felipo y José Seguí cubrían el XVII, continuadas por Salvador Albiñana y Marc Baldó sobre los siglos siguientes, María

Fernanda Mancebo presentó la vida universitaria desde Primo de Rivera a la república y la guerra, las citadas de Yolanda Blasco y Daniel Comas... También hemos colaborado hace poco en *La facultad de derecho de Valencia, 1499-1975* (2018), historia de siglos sobre sus catedráticos y escolares.

No puedo dejar de mencionar las tesis sobre la universidad de México que, con colaboración de Marc Baldó, se leyeron en la facultad de letras. Inicié mi contacto con México en marzo de 1980 al asistir al segundo congreso de historia del derecho mexicano, donde expuse los rasgos de la codificación española. Ya había escrito en España unas páginas sobre la universidad y el levantamiento de Hidalgo, apoyado en estatutos y constituciones, extractos de claustros de Antonio M^a Carreño y la *Colección de escritos publicados en Nueva España* (Valencia, Imprenta de José Estevan, 1811), que no hace mucho edité facsímil. En 1985 publiqué “Poderes y universidad en México durante la época colonial”, *La ciencia y el nuevo mundo*, donde superponía sobre la distribución de poderes en Salamanca, la de México, creada a su semejanza. Pero que pronto se individualiza y distancia por completo. Mediante estatutos y constituciones, las reales cédulas que editó John Tate Lanning y extractos de claustros fui notando las diferencias esenciales en ambas instituciones. México no fue un remedo o traslado de Salamanca, ni siquiera en sus constituciones y estatutos, había que atajar esa

interpretación de Águeda Rodríguez Cruz para entender la universidad colonial. Años después ahondé en el análisis de la adaptación legal de México y Lima (*Miscelánea Alfonso IX*, 2002).

Aquel año 1985 conecté con los historiadores del Centro de estudios sobre la universidad y la educación (CESU) – hoy Instituto de investigación sobre la universidad y la educación (IISUE)--, Lorenzo Luna, Margarita Menegus y Enrique González, que vinieron a nuestro primer congreso *Claustros y escolares* (1987). Enrique González presentó en 1991 su tesis *Legislación y poderes en la universidad colonial de México 1551-1668* en la facultad de historia, donde analizaba y proponía ediciones críticas de estatutos y constituciones, que ha ido publicando: recientemente las de Palafox. Tres años después defendía su tesis Jesús Nieto Sotelo, *La universidad nacional de México durante la revolución mexicana (1910-1921)*, su creación por el general Porfirio Díaz y su ministro Justo Sierra, su suerte y cambios durante la revolución. En 1995 Armando Pavón Romero presenta la suya: *Universitarios y universidad en México en el siglo XVI*, donde con ingente labor de archivo reconstruye la vida académica, confirma las diferencias con Salamanca --es una universidad claustral, pero muy distinta--. Las tres codirigidas con el doctor Marc Baldó. Algo después Clara Inés Ramírez se doctora en Salamanca con Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los casos de Salamanca y*

México (1998), comparación que conduce a idéntica conclusión, cada universidad es un mundo... Incluso dirigí, en colaboración con Javier Palao la tesis de Ramón Aznar sobre *La reforma de los estudios jurídicos en la universidad de Alcalá de Henares durante el reinado de Carlos III --época trabajada por mi hermano y por mí--*,

En otras tesis se abordaron e investigaron instituciones de Valencia cercanas a la actividad de los juristas. Carles Tormo Camallonga, *El colegio de abogados de Valencia. Del antiguo régimen al liberalismo* (1998) –dirigida con Jorge Correa–. Años antes, había publicado en la desaparecida *Revista de legislación y jurisprudencia* acerca del ejercicio en el foro en siglos XVIII y XIX, su formación y requisitos; más reciente en *Historia de la abogacía española*, dirigida por Santiago Muñoz Machado, 2015. Cercana fue la tesis de Javier Sánchez Rubio, *La real audiencia de Valencia durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)* (1999) –dirigida con Javier Palao–. En aquel ámbito centrado en la vida del derecho, la tesis de Laura Isabel Martí Fernández, *La academia valenciana de legislación y jurisprudencia* (2001), que unida al colegio de abogados, confería prestigio o aura intelectual a profesionales notables, catedráticos y políticos. En algún momento las academias designaron algunos miembros de tribunales de oposición a cátedra (remito a mis páginas en *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, 1, 2 (1987).

Sobre la misma época contemporánea, sugerí a Pilar

Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia principios del siglo XIX. Tres modelos de organización (1800-1814)* (2000) --codirigida con Pilar García Trobat--. Los cambios sucesivos del ayuntamiento antiguo, el francés y el gaditano, permiten contemplar el poder local en el origen de la nación liberal, en época de guerras y revolución, avances y retrocesos. La tesis de Sergio Villamarín, *Las instituciones valencianas durante la época del archiduque Carlos* (2001) --también con García Trobat--, volvió a los inicios del setecientos, a los primeros decenios, cuando las instituciones se transformaron al compás de la guerra. Momento en que varían, se reforman y desaparecen instituciones después de largos siglos. Por último, la tesis de Mónica Soria, *Adolfo Posada: teoría y práctica política en la España del siglo XIX* (2001) --con Javier Palao--. Presenta la figura de aquel catedrático de derecho político y constitucional, junto con el momento en que surge el sufragio universal --sin las mujeres--. Los datos electorales analizados corresponden también a Valencia.

No estoy haciendo utopía, no son las tesis de estado francesas, George Duby habla de la suya en *L'Histoire continue* (1991). Eran éstas tan exigentes, que al final fueron suprimidas, pues muchos se quedaban en el camino, no pudiendo acceder a las plazas superiores del profesorado. Fueron extraordinarias las tesis de Ferdinand Braudel, de Pierre Vilar, François Lopez, René Andioc, François Sureda... En todo caso, las tesis en

historia y en historia del derecho tuvieron una dignidad evidente en Valencia y otras universidades... Hoy creo que ha bajado su nivel, en parte por la premura que establece el ministerio, cuando la investigación --y la vida-- tiene sus ritmos... Fue una importación del ministro Maravall; según me explicó el profesor Lineham, en Inglaterra se podía seguir, aunque ya sin beca. Durante largos años se pedía y concedía prórroga anual. De otra parte, no hay plazas en las universidades y buen número de doctores... El burócrata pensó: vamos a fijar un plazo, un castigo, para incrementar la productividad investigadora...

* * *

Las páginas de este libro *Nostalgia de los fueros perdidos* recogen numerosas menciones y recuerdos de aquel ordenamiento foral desde su abolición en 1707. A inicios del XIX la invasión de los ejércitos de Napoleón inauguraron una nueva época. La resistencia, con ayuda inglesa, lograría rechazarlos, mientras surgían primeros levantamientos en América, en Argentina y Colombia, en México... En la península se formaron juntas de defensa provinciales que se unieron en una central, presidida por Floridablanca, para recomponer el estado --el rey estaba prisionero en Francia--. La junta central consultó a la nación antes de convocar las cortes; Artola y Suárez Verdeguer estudiaron las respuestas, que la autora conoce a fondo por sus estudios sobre la constitución de Cádiz.

La audiencia de Valencia reunió documentos y antecedentes de pueblos, iglesias y catedrales, de personalidades... Consultó al padre Ribelles y a fray Jaime Villanueva; optó por el primero, erudito, que proponía restaurar el pasado, la devolución de los fueros y las antiguas cortes; mientras Villanueva, el autor del viaje literario a las iglesias de España, más ilustrado, opinaba que las “circunstancias eran bien diferentes”. Francisco Xavier Borrull en su respuesta particular o en las cortes defendió los fueros y el tribunal de las aguas, amenazado por la unidad de fuero constitucional --aunque mantenía el militar y el eclesiástico--; se salvó hasta nuestros días, aunque hoy su función es limitada, el ensanche de la ciudad convirtió sus acequias en recuerdo...

El ayuntamiento de Valencia siguió también aquel rumbo, pensando que la ocasión era propicia. Se cumplían cien años de la abolición de los *Furs*, pero muchos creían que su reposición produciría gran mejora. En contraste, los liberales contraponían principios de soberanía nacional, cortes representativas, la unidad jurídica y la igualdad, derechos del ciudadano: postulados de la revolución francesa, que se expandían por Europa y América...

El discurso preliminar de Argüelles a la constitución de Cádiz mentía al apelar a las leyes fundamentales de Aragón, Navarra y Castilla, a sus viejas cortes, mientras sus artículos implantaban el nuevo poder conforme a la

constitución francesa de 1791. El reinado de Fernando VII supuso el enfrentamiento de liberales y absolutistas -- como es sabido--, mientras se independizaba América... Levantamientos militares, persecuciones y destierros, miserias... Con mi hermano estudié la represión del monarca en 1823 (*Anuario*, 1967), así como las reformas universitarias. Juan García González abrió el año académico 1983-1984 con un discurso sobre la tragedia del general Francisco Javier Elío.

Isabel II fue introduciendo cambios liberales, la autora detalla con minucia cómo se van destruyendo las escasas supervivencias que quedaban de tiempos forales: la universidad, los gremios, jurisdicciones, censos y formas de propiedad... Dedicó páginas a los inicios de la codificación civil; el código de comercio se había aprobado en 1829 y pronto se promulgaron el penal y las leyes de enjuiciamiento, mientras el civil no llegó hasta fin de siglo por el problema foral --diversidad de ordenamientos--. Valencia quiere recuperar su derecho. Insiste una y otra vez sin resultado... Intentó estar presente en la comisión redactora del código de 1888-1889, sin lograrlo... Luego apeló al artículo 5º: “las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico, *escrito o consuetudinario*...” La autora recoge costumbres sobre aguas, arrendamientos, propiedad de barracas... El congreso jurídico español de 1886 reivindicó la

costumbre, pero ¿era Valencia territorio foral?

A mediados de siglo el colegio de abogados había propuesto editar los fueros, difíciles de hallar, para estudiar su historia y por estar en parte vigentes, pero no encuentra financiación. En este momento parece claro que están muertos; aunque puedan consultarse al utilizar en juicios viejas sentencias o escrituras para probar, y aun alegarse --poco después lo prohíbe el tribunal supremo, en apéndice V--. En contraste, en la ley de aguas de 1866 estuvo presente Valencia, por la riqueza de su agricultura y sus viejas costumbres de riegos. El catedrático de economía política Antonio Rodríguez de Cepeda presidió la comisión ministerial, que con ayuda de Eduardo Pérez Pujol, Vicente Ferrer y Fuentes y Juan de Dios Esquer elaboró el proyecto, que recogía alusiones a la legislación valenciana --lo estudió Sebastián Martín-Retortillo--.

Otra cosa es la ideología y mitos que se sustentaron sobre los fueros. La historia había alcanzado nivel crítico desde fines del siglo XVII, que fue incrementándose en los siguientes. En principio siguió estudiando reyes y personajes, guerras y batallas, abades y obispos, santos... A partir del XIX el sujeto fue el pueblo, la nación... Abordó también las instituciones o grupos de hombres que forman un poder o cumplen una función dentro del estado: la historia del derecho y de las instituciones públicas -- Rafael Altamira--. Luego percibió que era necesario conocer clases o estamentos, la estructura de la

sociedad, para explicar el funcionamiento del poder. Más tarde amplió al conocimiento de la economía, que era savia y fundamento de la estructura social y de las instituciones. Hice una apretada síntesis en el homenaje a José Antonio Maravall, para valorar su obra, dedicada a las ideas políticas (“Historia de hechos, historia de ideas e historia de instituciones”, 1988). Las ideas, en algunas zonas, ciencias matemáticas, físicas y naturales, van avanzando desde un nivel internacional conjunto. Sin embargo, en otras materias --historia o derecho, ciencia política-- aparecen ligadas a las ideologías o mentalidades de la época, según Maravall. El derecho es una técnica para resolver conflictos, pero también para establecer el poder, un velo justificador de igualdad y libertad. El derecho vigente, aunque pueda estar basado en ideología, logra realidad por su carácter coactivo, si se aplica.

Las ideologías políticas son interpretaciones sesgadas de la realidad, que recogen estados emocionales, mitos o tópicos, que establecen extrañas relaciones --banderas e himnos--, grandes palabras, gestos, voces, que permiten identificarse con la monarquía, la nación o la patria --las religiones son análogas--. Los hombres vivimos inmersos en estos mundos, espoleados a veces o impulsados por los poderosos en su propio beneficio. Es necesario conocerlas porque hacen referencia a un estado anímico que se refleja en la mente --todos participamos en estas ideologías--. Pero al ser imaginarios es peligroso construir desde ellas. Cuando era joven creí que la historia rigurosa

podía disolver ideologías, matizarlas al menos, pero es imposible son dos mundos desconectados entre sí. Una cosa es la historia oficial que interesa al poder --la historia de bronce--, otra más crítica y honda que intenta el historiador, aunque pueda estar contaminado como expuse en “Un ensayo acerca del derecho en la historia” (*Homenaje a Bartolomé Clavero*, 2019; también, Yolanda Blasco, “Reflejos de la independencia de la Nueva España en la historiografía española”, *El bicentenario de las secesiones hispanoamericanas*, México, 2020). Por ejemplo, las ideas de Maquiavelo --o las de Aparisi Guijarro si se quiere--, están sostenidas por una observación y meditación, mientras los reyes y príncipes o sus consejeros, los grandes políticos y los periodistas, los banqueros y hombres de negocios en buena parte proponen interpretaciones sesgadas, ideológicas. Pueden ordenarse, señalar su origen o procedencia, su interés o sentido oculto, contrastarlas con la realidad o resaltar su carácter imaginario, mítico...

Los fueros seguirán vivos en el carlismo, como ideología política --como mito--; el pretendiente Carlos VII prometió su devolución. A pretexto de la sucesión dinástica representaba la resistencia del antiguo régimen, que desencadenó tres guerras civiles --cuatro si contamos la “cruzada” de Franco, los requetés--. Vascos y navarros, catalanes y valencianos lucharon “por Dios, por la Patria y el Rey...” Hace ya años analicé las obras del carlista Antonio Aparisi y Guijarro, junto a papeles y folletos del

padre Corbató --en el colegio del Corpus Christi--. Sacerdote integrista, fundador de un instituto semejante al Opus Dei y posible autor de un *Essaig de programa regionalista fonamental (Colloque internacional organisé par la Fondation Singer-Polignac, Paris, 1984)*. Quería conocer el pensamiento conservador, amparado por la iglesia, que tardó en aceptar las nuevas ideas políticas o la nueva ciencia. Todos hemos ojeado *El liberalismo es pecado* de **Sardá y Salvany** o hemos consultado *El Siglo Futuro*; Pío IX en el *Syllabus* (1864) condenaba la soberanía del pueblo, ya que procedía de Dios... Con todo, Aparisi sabe que los fueros no volverán desde el pasado, como también el historiador Vicente Boix, liberal progresista...

Los partidos liberales dominaron las cámaras y se turnaron en el gobierno, con apoyo del trono. Progresistas y moderados seguían unas mismas sendas con metas análogas: destrucción del antiguo régimen y centralización del poder, desamortizaciones de la iglesia, del estado y los pueblos --propiedad privada, que respeta a la nobleza--. La ideología es común a ambos, basta comparar las constituciones de 1837 y 1845 --el senado varía--, el voto censitario, el caciquismo, la corrupción, las grandes palabras... Hay una cuestión que los separa: el panteón de hombres ilustres, propuesto por Mesonero Romanos y creado por ley de 1837, que la llegada de los moderados suspende. En la gloriosa, en 1869, se inaugura con solemnidad, con búsqueda y traslado de restos,

aunque algunos con la restauración se devuelven a sus lugares. A fines de siglo se reanuda bajo protección de la corona, se levanta un nuevo edificio... Franco se desentendió, permitió el retorno a su tierra de Palafox, Castaños y Prim, mientras preparaba su tumba faraónica con nuevo trasiego de restos y huesos (Carolyn P. Boyd, *Revista historia y política*, 2004; José Manuel Mesa Göbel, *Estudios institucionales*, IV, 7, 2017, ambos en la red).

Los liberales forjaron el imaginario de la nueva nación, surgida en Trafalgar y Cádiz, en la lucha contra el francés. Se escribe su historia por Modesto Lafuente, desde Viriato a los reyes católicos o Felipe II, su revolución con todo detalle; sobre todo el periodo más reciente, Toreno, Piralá... Pérez Galdós novela los acontecimientos en los volúmenes de *Episodios nacionales*. Tomás Pérez Viejo ha analizado la política desde la pintura oficial, para evocar a sus héroes y momentos (*España imaginaria. Historia de la invención de una nación*, 2015). Historia oficial, historia de bronce... Franco también quería que se narrase su “cruzada” y escribió bajo seudónimo *Raza*, llevada al cine --ya antes *Sin novedad en el alcázar* del fascista italiano Genina--. Agustín de Foxá había escrito *Madrid, de corte a checa* (1938), pero las grandes novelas sobre la guerra civil pertenecen al exilio, Max Aub, Arturo Barea... José María Gironella inició sus relatos con *Los cipreses creen en Dios* (1953), que tuvo problemas con la censura, pero

al final fue **premio nacional de literatura...**

Aquellos partidos liberales estaban formados por grupos de hombres notables, con frecuencia abogados y, al frente, altos militares: Espartero o Narváez, O'Donnell o Juan Prim, Martínez Campos, aureolados por victorias en guerras internas, con carlistas o entre ellos --Prim en África, Castillejos--. La reina Isabel II otorgaba el cambio de gobierno, el elegido organizaba las elecciones y vencía. Aunque los cambios de uno a otro de los dos partidos dinásticos requerían pronunciamientos o golpes militares y levantamiento de las milicias, formación de juntas provinciales... El ejército dominó la escena, luego vinieron Primo de Rivera y Franco con el nuevo estado de tinte fascista.

Por su lado, los republicanos eran una fuerza menor, pero alcanzaron el poder en febrero de 1873, tras la renuncia de Amadeo I de Saboya. Pronto se proclamaron cantones independientes, en julio en Cartagena y en Valencia; en agosto, el general Martínez Campos bombardea y somete el cantón de Cartagena resistió hasta enero... La república cayó en manos de militares, el gobierno provisional del general Serrano, depuesto por el pronunciamiento monárquico de Martínez Campos en Sagunto.

Frente a la centralización que significaba la división provincial iniciada en el trienio liberal y establecida por Javier de Burgos en 1833, el proyecto republicano de constitución federal dividió la península en estados, que

coincidían en parte con los viejos reinos. Aunque su impulso era otro: **Francisco Pi y Margall** se inspira en **Pierre-Joseph Proudhon**, que estudió y tradujo durante su exilio en Francia. El anarquismo pretendía una organización voluntaria y libre, colectiva, que mediante federación iría sustituyendo al estado. Por otra parte, admiraban la vieja organización de Suiza, en cantones y la gran federación de los Estados Unidos, que años antes había vencido a los confederados sureños, secesionistas. **Walt Whitman** ensalzó nuestra primera república: ¡España! sales de entre pesadas nubes de ruinas feudales y esqueletos de reyes, de los escombros de Europa – catedrales y palacios devastados, tumbas de clérigos–. Aparecen frescos rasgos de libertad, tu faz inmortal. ¿Volverán a cerrarse las nubes sobre ti?

En todo caso, la solución republicana tiene poco que ver con los viejos reinos de la monarquía hispana... El socialismo de la segunda internacional fue más centralista, pero **Pablo Iglesias** desde sus primeros momentos políticos defendía el federalismo. Hubo pactos entre los antiguos reinos de la corona de Aragón; el republicano **Vicente Blasco Ibáñez** redactó uno de ellos, cargado de referencias a fueros y tradición, no reñidos con la revolución, en línea con **Pi y Margall**; aunque pronto abandonaría el federalismo, su partido autonomista se circunscribe a Valencia. Los federalistas valencianos, **Sorní** y otros, redactaron un proyecto de constitución para el estado valenciano en 1904.

El romanticismo conservador impulsó en Alemania el estudio de la lengua y las costumbres, el folclore, la historia, que reflejaban el *Volksgeist* --en el ámbito jurídico Savigny y la escuela histórica--. Fichte y Hegel exaltan la nación alemana, sujeta al imperio austrohúngaro de los Habsburgo. En Cataluña se reflejó aquella sensibilidad en el cultivo de su lengua e historia. En 1833 Aribau inició la *Renaixensa* con su *Oda a la patria*: “Adeu-siau, turons, per sempre adeu-siau...”. Un movimiento literario que reunió a las clases medias en *jocs florals* de carácter literario y cortés, en ateneos y casinos... Más adelante, Valentí Almirall, republicano federalista, formuló una propuesta política, pero la *Lliga* de derecha de Enric Prat de la Riba compitió y venció en las urnas... La creación de *solidaritat catalana* en 1905 triunfa en las elecciones y en 1914 --gracias al decreto de Eduardo Dato-- la mancomunidad une las cuatro diputaciones y asume competencias, superando el enrejado provincial de 1833.

En cambio, en Valencia, en sus *jocs florals* o en la fundación de *Lo rat penat* de 1878 solo hubo anhelos de conocer su historia y hablar su lengua. El sacerdote Chabás afirmaba que su regionalismo no llegaba al terreno de la política. Teodoro Llorente escribía que los “trovadores” valencianos en sus loas al viejo reino no dañan la unidad española, mientras los catalanes buscan la autonomía... Al principio incluso Blasco Ibáñez participaba y convivía en aquella sociedad --Javier Varela,

El último conquistador: Blasco Ibáñez (1867-1928), Madrid, 2015--.

El valencianismo político regionalista --estudiado por Alfons Cucó (1971)-- asomó en 1902 en el discurso de Faustí Barberá, vicepresidente de *Lo rat penat* --ya antes Constanti Llombart--. Una escisión fundó *Valencia nova* y convocó una asamblea regional valenciana, protesta contra el decreto 1707 que abolió los Fueros --editaba el semanario *Terra valenciana*--. Enfrentada al blasquismo y *Lo rat penat*, se une a los carlistas y a los republicanos de Rodrigo Soriano. La asamblea regional reclamó el uso de la lengua, que debían conocer todos los funcionarios públicos y la aceptación de las costumbres del reino, solicitando la reforma del artículo 5º y concordantes del código civil. Presentó una candidatura regionalista, solidaridad valenciana, pero no fue apoyada por Soriano. Las urnas no responderían, de manera que decayó un tanto, solo mantuvo su presencia la *Joventut valencianista*. Años después ésta se refuerza desde Barcelona, con los jóvenes banqueros Ignaci Villalonga y Joaquim Reig, y convoca un acto de afirmación en 1914 -*editan Pàtria Nova*--. Intentan acercarse al republicanismo, que los rechaza. La política valenciana no es capaz de alcanzar las cotas de Cataluña...

En 1917 la *Lliga* de Cambó intenta ayudar a Valencia en momentos de crisis: la huelga de ferrocarriles en Valencia, mientras se reúne la asamblea de parlamentarios en Barcelona y los militares amenazan

desde las juntas de defensa. En 1918 se crea la *Unió valencianista*, bajo el signo de la derecha, a la que se une *Juventut valencianista*. El partido de Blasco Ibáñez, contrario, subraya entonces su autonomismo y su origen federalista, frente a la fuerza del movimiento obrero de la UGT socialista y la CNT anarquista.

El abogado conservador Facundo Burriel y García Polavieja realizó una encuesta sobre el derecho consuetudinario, apoyado en el centro de cultura valenciano de la diputación --en la estela de Costa y Altamira, en busca del derecho vivo, aplicado--. La diputación organizó un ciclo de conferencias para “configurar el pensamiento valenciano”; Burriel expuso las costumbres existentes, opuestas o complementarias al código civil en la familia, la administración de la mujer casada, la tutela del hijo sobre el padre o madre al llegar a una edad avanzada, la libertad de testar, el compascuo y la derrota de mieses, las barracas construidas sobre tierras arrendadas, aguas y riegos, contratos de compraventa y aparcería, arrendamientos rústicos perpetuos... Aunque piensa que los Fueros “murieron y bien muertos están”.

En septiembre de 1923 se pronunció el general Miguel Primo de Rivera en Barcelona y cerró las cortes con aquiescencia de Alfonso XIII. Los carlistas piden el restablecimiento del derecho foral, también autonomía universitaria, que se reponga el doctorado en todas las universidades... El dictador en un primer momento

nombró los miembros de las diputaciones, luego el ministro Calvo Sotelo las suprimió, impulsando las mancomunidades. Pero no tarda en cambiar de criterio y extingue la mancomunidad catalana... Se paraliza la esperanza regionalista, queda latente. Honorio García comienza sus estudios sobre el derecho foral en el *Boletín de la Sociedad castellonense de cultura*. Lo Rat penat establece un premio sobre “derecho privado consuetudinario en la huerta de Valencia”.

La constitución de la república propuso autonomías para encauzar el laberinto español: “El Estado español, dentro de los límites irreductibles de su territorio actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía” (art. 8º). Cataluña alcanzó pronto su estatuto --también la autonomía de su universidad--. En las cortes Ortega y Gasset calificó el separatismo catalán de destino, que se arrastra angustioso a lo largo de toda su historia, que no se puede resolver, solo se puede conllevar... Tras amplios debates Manuel Azaña logró aprobarlo. En sus diarios alude a las dificultades que hubo en ajustar su hacienda; Pere Corominas le pidió la delegación completa del cobro de los impuestos estatales, pero se negó. Esta parte de sus diarios, robada en Ginebra por un diplomático y entregada a Franco, se manipuló por Arrarás para denostar a Azaña; ya en democracia fueron devueltos por la hija del dictador, según narra Santos Juliá.

El semanario *El Poble valencià* recordaba los viejos fueros una vez más. Aunque Joaquim Reig, dado los más de doscientos años transcurridos, apelaba solo a su espíritu... El ayuntamiento de Valencia formó una comisión de representantes del consistorio y de la diputación, junto a otros de instituciones y asociaciones políticas y culturales. La universidad tardó en nombrar a Ots Capdequí, posiblemente era el único republicano en la facultad de derecho. *Lo rat penat* se abstiene para no entorpecer su actuación, aunque presentaría un proyecto --también el centro de cultura, apéndice III--.

El proyecto de estatuto se aprobó el 11 de julio de 1931. Lo estudié hace años, junto a otros existentes, en los *Comentarios al estatuto de autonomía de la comunidad autónoma valenciana*, de Ramón Martín Mateo (1985). Consagraba las lenguas valenciana y castellana como oficiales (art. 2). Los funcionarios judiciales deberán conocer la lengua valenciana; los registradores y notarios, y demás cargos públicos “en terres de parla valenciana, deurán els funcionaris no sols entendre la llengua vernàcula, sino que deurán poder expresar-se en ella” (art. 3). En el artículo 6 acepta el derecho civil común, si bien la asamblea podrá regular modalidades valencianas de compraventas, arrendamientos y riegos; asimismo tribunales de comercio, que llegarán a implantarse. Lleno de entusiasmo, el colegio de abogados acordó elaborar una recopilación del derecho consuetudinario de Valencia. El

ayuntamiento propone editar los fueros, aunque Honorio García y Joan Beneyto advierten que no existen buenas ediciones del texto latino, ni del romanceado. En todo caso el estatuto no llegó a ser aprobado...

* * *

En suma, puede afirmarse que en estos años se ha avanzado más que nunca en el estudio histórico de los fueros y las instituciones de Valencia. Ahora se presenta su sombra alargada en los últimos siglos, como recuerdo y mito, que sigue presente... Todavía, cuando los socialistas llegaron con Joan Lerma al gobierno de la comunidad, el conseller de agricultura Luis Font de Mora Montesinos nos encargó a Vicente Montés y a mí reunir posibles supervivencias forales. Miramos alguna cosa en protocolos notariales, pero sin demasiado resultado; quedaban en las acequias y riegos. Los censos y contratos matrimoniales o sucesiones habían desaparecido: el código civil había cumplido su centenario, los *Furs* llevaban casi tres siglos sin vigor, abolidos... Los protocolos, que compró un rector del colegio del Patriarca Ribera para conservar nuestra historia y obtener algún rendimiento en copias para pleitos y viejos conflictos, ya no cumplen este papel, pero son una documentación histórica extraordinaria. Los políticos siguen interesados en los *Furs* para asemejarse a las autonomías que conservaron su viejo derecho foral, Cataluña y el País vasco, Galicia. Aunque hayan desaparecido allí censos y

rabassas, foros y otras particularidades, conservan competencia legislativa en derecho civil, según artículo 149.1.8 de la constitución.

El estatuto de autonomía de 1982 atribuyó a la Generalitat competencia para la conservación, modificación y desarrollo del derecho civil foral valenciano (art. 49.2). Se promulgó la ley de arrendamientos rústicos históricos de 15 de diciembre de 1986, recurrida por el gobierno ante el tribunal constitucional. La sentencia de 28 de septiembre de 1992 la declaró constitucional, pero con limitaciones: exigía que fuera acerca de costumbres forales, existentes, vigentes.

La reforma del estatuto de autonomía en 2006 no introducía apenas modificaciones en los preceptos relativos al derecho foral --eso sí, añadió un preámbulo muy esperanzador--. El 20 de marzo de 2007 las cortes aprobaron una ley de régimen económico matrimonial valenciano --modificada en 2009--, que a semejanza de los *Furs* regulaba la *germania* o comunidad pactada sobre algunos o todos los bienes; establecía como supletorio, a falta de capitulaciones o si fuesen nulas, la separación de bienes --en *Furs* el sistema dotal: administración por el marido de los bienes de la mujer, que conservaba la propiedad--. Cuatro años después la ley de custodia compartida, a que siguieron en 2012 la ley de uniones de hecho formalizadas y en 2013 la de contratos y otras relaciones jurídicas agrarias. Algunas tenían poco que ver

con los viejos fueros, buscaban mejorar situaciones de presente y afirmar la competencia en derecho civil --los *Furs* eran el mito hacia estas metas--. Las tres primeras leyes fueron recurridas ante el constitucional, que retomó su anterior criterio de la sentencia de 1992 y limitó su competencia, si no existían costumbres forales anteriores. En 2016 sendas sentencias, apoyadas en el artículo 149.1.8^a de la constitución, destrozaron las leyes valencianas (Joan Tamarit, Javier Palao, Rafael Verdera, *El dret civil valencià. L'assignatura pendent de l'autogovern*, 2018). Aquel esfuerzo por recuperar trozos de nuestro viejo derecho y regular situaciones actuales fue barrido. Hace poco, en octubre de 2019, las cortes valencianas pidieron la reforma de la constitución para alcanzar sus objetivos. Podemos seguir soñando durante un tiempo con la restauración de *Furs*...